

RESOLUCIÓN N°

0636 3 0 NOV 2022

“Por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0112 del 7 de febrero de 2012, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio LAS FLORES No 3 ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de OLEOFLORES S.A. con identificación tributaria No 890.102.110-1. (Pozo C-5-2).

Que en fecha 3 de agosto de 2021, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remitió internamente la solicitud de prórroga de la resolución No 0112 del 7 de febrero de 2012, presentada por OLEOFLORES S.A.S. Mediante oficio SGAGA-CGITGJA-0967 del 7 de octubre de 2021, se requirió el aporte de información y documentación complementaria. La sociedad peticionaria solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el día 13 de diciembre de 2021. El 10 de diciembre del año en citas se respondió a la Corporación y la solicitud fue ratificada por la representante legal María Victoria Dávila de Murgas identificada con la CC No 22.389.643.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de OLEOFLORES S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de BARRANQUILLA. Se acredita que el señor CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO ostenta la calidad de Presidente y la señora María Victoria Dávila de Murgas identificada con la CC No 22.389.643, la calidad de primer suplente del representante legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-5184 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Las Flores # 3)
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 057 de 18 de abril de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - César y en el boletín oficial de la página web de Corpocesar. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello se optó, por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

0636 de **30** NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de mayo de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 30 de julio del 2022. Lo requerido se aportó el día 29 de julio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

- 1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.**

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica al interior del establecimiento agroindustrial OLEOFLORES S.A.S dentro del predio Las Flores #3, en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas $10^{\circ} 4' 30.68''$ N $73^{\circ} 14' 29.24''$ W equivalentes a coordenadas planas E: 1091646 - N: 1606056, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio, de 120 metros sobre el nivel del mar.



Foto1. Detalle Pozo C5-2

- 2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

En el predio Las Flores #3 la infraestructura de apoyo es la relacionada con la parte administrativa de OLEOFLORES S.A.S, acorde a la siguiente relación:

Tabla 1. Coordenadas infraestructura asociada al predio Suarez

Infraestructura	Coordenadas		Altitud m.s.n.m
	N	W	
Oficinas y vivienda principal	$10^{\circ} 5' 46,19''$	$73^{\circ} 14' 27,26''$	120
Restaurante y Escuela	$10^{\circ} 5' 49,75''$	$73^{\circ} 14' 34,21''$	120
Bodega y Bufalera	$10^{\circ} 5' 42,77''$	$73^{\circ} 14' 36,26''$	120

Fuente. CORPOCESAR

- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.**

La Plantación OLEOFLORES S.A.S, se encuentra ubicada al norte del departamento del Cesar, a 1.2 kilómetros de la cabecera municipal de Agustín Codazzi y su principal vía de acceso es la carretera denominada Troncal del Carbón o Ruta 49, que comunica a San Roque con la Jagua de Ibirico, Becerril, Agustín Codazzi y Valledupar. (Ver imagen 2).

0636 3 **NOV 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

3

Imagen 1. Detalle del acceso al predio



Fuente Google Earth modificado Corpocesar

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El pozo C5-2 objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas se encuentra ubicado al sur de la entrada principal a la empresa, al interior del predio Las Flores # 3, aproximadamente a un (1) km del área administrativa, cerca de las coordenadas geográficas N: 10°4'30,68" - W: 73°14'29,24", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 120 metros sobre el nivel del mar.

Imagen 2. Detalle del acceso al pozo C5-2



Fuente Google Earth modificado Corpocesar

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El sitio donde se localiza el pozo que beneficia a la empresa OLEOFLORES S.A.S, se encuentra ubicado en el predio Las Flores #3, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10°4'30,68" - W: 73°14'29,24", Datum Magna Sirgas, Colombia Origen Central, y los pozos más cercanos son cinco dentro de la misma empresa, siendo el más próximo el C6-1, a una distancia aproximada de 130 metros, por lo que se prevé que se pueda presentar interferencia hidráulica entre estos, por lo que su operación debe ser alternada.

Tabla 2. Pozos en producción en proximidades del pozo C5-2

Usuario	ID Pozo	Coordenadas		Distancia (m)
		Latitud	Longitud	
OLEOFLORES	B-1	10°3'50,68"	74°14'53,81"	1.445
OLEOFLORES	C5-1	10°4'30,68"	73°14'29,24"	470
OLEOFLORES	D5-1	10°4'50,52"	73°14'33,46"	622
OLEOFLORES	C6-1	10°4'27,92"	73°14'26,04"	130
OLEOFLORES	B-2	10°3'56,6"	73°14'50,7"	1.240

Fuente. CORPOCESAR

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del pozo entregado por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

0636

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No 0636 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

4

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de excavación 60 m
- ✓ Profundidad del revestimiento: 59.81m
- ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: 12" PVC RDE 21.
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 6" en Hierro galvanizado
- ✓ Punto de succión: 47.5m

7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y a los cotejos técnicos verificados al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de concesión la empresa cuenta con un equipo de bombeo sumergible el cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido hasta el sitio de interés. El equipo de bombeo sumergible presenta las características técnicas que se detallan a continuación:

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba SULZER SUMERGIBLE
- ✓ Velocidad: 1750 rpm
- ✓ Potencia: 125 HP
- ✓ Motor: Franklin Electric
- ✓ Potencia: 125 HP
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 24 horas

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica el usuario indica que el caudal a captar es de 64 l/s.

Aunque el peticionario tiene construido en vertedero en el canal de conducción del agua, no fue posible medir el caudal en este debido a que el usuario no aportó la tabla de calibración correspondiente; sin embargo se tomaron medidas de la altura de la lámina de agua para verificar el caudal posteriormente; sin embargo, la tabla aportada por el usuario en el documento de respuesta a los requerimientos de información complementaria, solo considera altura de 11,5 cms, mientras que las medidas obtenidas en la diligencia fueron superiores a los 15 cms.

Se realizó aforo técnico sobre un canal de sección trapezoidal conocida por el cual el agua bombeada es conducida hacia los sitios de interés, mediante el método del flotador, obteniéndose un caudal resultante de 107 l/s.

Para determinación del caudal conocida la velocidad (V) del agua y el área (A) de la sección del canal se aplicó la siguiente fórmula para el cálculo del caudal (Q).

$Q = A \cdot V \cdot K$ donde:

A = Área de la sección del canal

$L1 + L2$

$A = \frac{\quad}{2} \times P$

Donde: L1 = Ancho de la base

L2 = Ancho de la corona

P: = Profundidad del agua

0636 **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

V = Velocidad media de la corriente de agua en la sección de aforo: _____ 5
L (Longitud del tramo de aforo, en mts)
V = _____ **Tp** (Tiempo promedio del flotador, en seg)
K = Constante de rugosidad del tramo del cauce.

Tabla 3. Sección de aforo

Área Sección Transversal	Velocidad (Long/tiempo)	K	Q
Ancho: L1= 0,826 m L2 = 0,363 m x Profundidad promedio P = 0,42 m = Área 0,25 m ²	3m/6,99 seg = 0,43 m/seg	0,5	107 l/s

Fuente. CORPOCESAR



Foto 3. Detalle del aforo realizado en el sitio del vertedero

Lo considerado anteriormente permite evidenciar que el caudal solicitado por el peticionario en la solicitud es inferior a la capacidad hídrica del pozo por tanto el caudal a conceder debe ser de 64 l/s, condicionado al tiempo de operación del equipo de bombeo.

9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Los diseños definitivos que reposan en el expediente permiten determinar que se aislaron las napas o capas subterráneas de suelo comprendidas entre la cota superior cero (0) y la cota superior e inferior de instalación de cada uno de los filtros, tal como se especifica en la Tabla siguiente

Tabla 4. Napas aisladas

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
+00.00	- 6.00	Tubería ciega de 12" PVC
+47.50	- 53.36	Tubería ciega de 12" PVC
+56.15	- 59.81	Tubería ciega de 12" PVC

Fuente. OLEOFLORES S.A.S

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

De acuerdo a la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, ubicados en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla 5. Napas aisladas

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
+6.00	- 47.50	Tubería ciega de 12" PVC
+53.36	- 55.15	Tubería ciega de 12" PVC

Fuente. OLEOFLORES S.A.S

0636 de **30 NOV 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo a lo verificado en la inspección ocular realizada y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, el pozo objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas posee un mecanismo de medición de caudal tipo acumulativo, el cual se encuentra fuera de operación por daños mecánicos.



Foto 2. Detalle del medidor de caudal deteriorado

13. Actividad de prueba de bombeo

Durante el desarrollo de la diligencia, se realizó prueba de caudal y aforos secuenciales a caudal constante, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del pozo. Para el efecto, se utilizó dos (2) cronómetros, flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 100 m de longitud, identificada con el código de inventario 00003162 propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos del pozo.

Tabla 6. Prueba de bombeo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-									
PRUEBA DE BOMBEO									
Municipio	Agua Subterránea	Código del Pozo	Fecha	Horario	Profundidad	Altura	Temperatura	Profundidad	Temperatura
Agustín Codazzi	Agua Subterránea	0636	30/11/2022	08:30 a.m.	14.00 m	14.00 m	24.00 °C	14.00 m	24.00 °C
Coordenadas UTM: 18Q UTM 73° 24' 20.24" W 7° 0' 10.44" N - N: 1800656 Zona 22° Profundidad: 14.00 m Temperatura: 24.00 °C									
Responsables: Jorge Cárdenas / Oscar Toboza M.D. J.L. Caudal: 1.27 l/s Medidor: N/D Campo: Predio Las Flores									
Punto de Observación No. 1/A									
Horario	Profundidad	Nivel	Temperatura						
08:30	08:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
09:00	09:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
09:30	09:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
10:00	10:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
10:30	10:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
11:00	11:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
11:30	11:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
12:00	12:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
12:30	12:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
13:00	13:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
13:30	13:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
14:00	14:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
14:30	14:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
15:00	15:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
15:30	15:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
16:00	16:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
16:30	16:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
17:00	17:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
17:30	17:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
18:00	18:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
18:30	18:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
19:00	19:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
19:30	19:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
20:00	20:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
20:30	20:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
21:00	21:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
21:30	21:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
22:00	22:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
22:30	22:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
23:00	23:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
23:30	23:30	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00
00:00	00:00	1.27	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00	24.00

Fuente. CORPOCESAR

0636

30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

7

Tabla 7. Resultados de la prueba de bombeo Pozo C5-2

Predio Las Flores #3	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Específica en l/s/m	Revestimiento en m
Pozo B2	1,48	12,710	11,230	107	9,528	60

Fuente. CORPOCESAR

Tabla 8. Comportamiento del acuífero

Predio Las Flores #3	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No en m	de agua intervenida
Pozo B2	11,230	12,710	48	35,290	

Fuente. CORPOCESAR

Luego de transcurrido un tiempo de 330 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 12,71m, el caudal de descarga medido mediante el método del flotador en canal de conducción fue de 107 l/s y se conservó una columna de agua aprovechable no explotada de 35,29 m. La recuperación del 97% se alcanzó en 120 minutos. El valor de la capacidad específica del pozo (9,52 l/s/m) es alta lo que indica que el acuífero captado presenta un rendimiento alto y una recuperación rápida en consecuencia, se considera que con el régimen de operación alternado por día con los demás pozos presentes en el predio se permite la recuperación progresiva del nivel estático inicial del pozo.



Foto 3. Detalle de la prueba de bombeo

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para la empresa "OLEOFLORES S.A.S.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Según la información recopilada en campo y la contenida en el expediente CJA 084-2011, el pozo objeto de la concesión se encuentra en el predio Las Flores # 3 propiedad privada del peticionario; en tal sentido no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales que puedan resultar afectadas.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

0636 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No 0636 de 30 NOV 2022 por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

El conjunto de obras existentes y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de las aguas subterráneas objeto de la solicitud de concesión, se encuentra ubicado en el predio Las Flores # 3 propiedad privada de OLEOFLORES S.A.S, predio que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión. 8

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del pozo (bombeo intermitente) y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas (boquillas de control o llaves de paso), y riego por aspersión, no se prevé la generación de sobrantes.

18. Información suministrada en la solicitud

De conformidad con la información documental que reposa en el expediente CJA-084- 2011, la suministrada durante el desarrollo de la diligencia y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento hídrico de las aguas del pozo C5-2 objeto de la solicitud presentada por OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, se utilizará para uso agropecuario consistente en regar cultivos de palma de aceite en extensión de 45,86 hectáreas, con un caudal total solicitado de 64 l/s, por un término de 10 años. El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas superficiales y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el plan de uso eficiente y de ahorro del agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua.

En el plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establecen de manera general las actividades a desarrollar, encontrando que las actividades planteadas finalmente en respuesta a los requerimientos son diferentes a las inicialmente presentadas que no fueron requeridas y las metas e indicadores se plantean de manera general y solo para el primer quinquenio, situación que amerita ser aclarada vía seguimiento.

20. Concepto en torno a la concesión solicitada

El peticionario tiene una "necesidad neta" de un volumen de agua de 3.824.000, litros por día para irrigar las 45,86 hectáreas de cultivo de palma de aceite, para lo cual solicita un caudal de 64 l/s, como supuesto caudal disponible en el pozo.

En este contexto y teniendo en cuenta que el caudal aforado al pozo C5-2 es de 107 l/s equivalentes a 9.244.800 litros de agua por día, se tiene que, con el equipo de bombeo instalado en el pozo, OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890102110-1, el peticionario satisface su necesidad de agua a través de un régimen de operación de 10 horas por día.

Continuación Resolución No **0636** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho para aprovechar las aguas subterráneas captadas a través del denominado pozo C5-2, a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890102110-1 en beneficio del predio Las Flores #3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184, ubicado en zona rural del municipio de Agustín Codazzi – Cesar, departamento del Cesar, en cantidad de 107 l/s por la capacidad del equipo de bombeo instalado para aprovechar un volumen de 3.824.000 litros de agua por día mediante un régimen de operación de 10 horas por día, para uso agropecuario en el riego de 45,86 hectáreas por el término de diez (10) años, en las condiciones y especificaciones que a continuación se indican:

Tabla 9. Caudales a otorgar.

Pozo	Coordenadas		Caudal otorgar (l/s)	Volumen a aprovechar (m ³ /día)	Régimen Operación (Horas/día)
	N	W			
Pozo C5-2	10°4'30.68"	73°14'29.24"	107	3.824	10

Fuente: Corpocesar 2022.

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890102110-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar para uso agropecuario (riego agrícola) en cantidad de 107 l/s, tal como se indica a continuación:

Tabla. 10. Variables Uso Agropecuario (Riego Agrícola)

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	107
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agricultura	0,4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio Suarez, ubicado en área rural, jurisdicción del Municipio de La Paz, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Agropecuario	0,85

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para Uso Agrícola, se tiene que:

0636

30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín-Codazzi Cesar.

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{107 * 10 * (1 + 0,4251)}{0,85} + 142 = 1936 \text{ árboles}$$

En consecuencia, OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890102110-1, debe plantar la cantidad total de 1936 árboles de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

22. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c)

0636 de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

11
se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpopesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpopesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpopesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que, en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpopesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario

Continuación Resolución No **0636** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----12
Oficial No. 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, en cantidad de ciento siete (107) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de Riego de un cultivo de palma de aceite y será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10°4'30.68" - W: 73°14'29.24", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Construir o mantener un mecanismo de medición permanente de caudal. En virtud de ello debe cumplir con las siguientes condiciones en el mecanismo de medición permanente de caudal tipo vertedero, que se pretende utilizar en el pozo:
 - a) Adecuar técnica y estructuralmente (Alineación, dimensionamiento, pendiente, revestimiento, entre otros) la sección del canal aguas arriba del vertedero para darle estabilidad y uniformidad al flujo del agua y además permitir la fijación de la reglilla de calibración. Se debe adecuar el módulo de aquietamiento del flujo en el canal, antes de la sección de medición para disminuir la turbulencia del agua.
 - b) Adecuar el diseño de tal manera que el agua efectivamente caiga o descargue libremente.
 - c) Garantizar que aguas abajo del vertedero el canal no presente obstáculos que provoquen el ahogamiento o inmersión de la descarga.

0636

de 30 NOV 2022

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

13

- d) Aportar la descripción técnica del vertedero. Esta documentación técnica será tenida en cuenta para las actividades de control y seguimiento ambiental y en todo caso podrá ser objeto de verificación, observaciones, requerimientos y/o ajustes a través de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico
 - e) Presentar los diseños y memorias de cálculo del vertedero, incluida la tabla de calibración, todo firmado por profesional idóneo. Esta documentación técnica será tenida en cuenta para las actividades de control y seguimiento ambiental y en todo caso podrá ser objeto de verificación, observaciones, requerimientos y/o ajustes a través de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.
 - f) Aportar la información de registro de mediciones de aprovechamiento de agua subterránea en formato de registro de caudales mensual, código PCM-01-F-06, indicando en las columnas "Hora inicial" y "Hora final" de Régimen de Operación Mes, las lecturas inicial y final del horómetro del equipo de bombeo, mientras que en las columnas de "lectura inicial y lectura final" de Aparato de Medición de Caudal, indicar el registro de los caudales calculados con las lecturas de la altura de la carga. Aportar la tabla de calibración del vertedero utilizada para los cálculos de caudal.
7. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
 12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba, condicionado al acatamiento de lo establecido en la documentación allegada a la entidad y al cumplimiento estricto de lo dispuesto en el numeral 15 de este artículo. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
 13. Cumplir con el régimen de operación del pozo del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
 14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible

Continuación Resolución No **0636** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

-----14
por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

15. Incluir dentro del Plan de Acción del PUEAA actividades para manejar las situaciones de riesgo identificadas en el diagnóstico y en el mismo se identifique secuencialmente la línea temática, proyecto, objetivo, actividad, meta (cantidad numérica), indicador y fórmula del indicador. A partir de este plan ajustar el sistema de indicadores del PUEAA en el cual se debe identificar secuencialmente el indicador, su fórmula, objeto, antecedente, medio de verificación, tiempo de cumplimiento. Una vez estructurado lo anterior, estructurar el cronograma de ejecución de las actividades para dos quinquenios (10 años) indicando las metas (en cantidades, no en porcentaje) por año y finalmente conformar el presupuesto del PUEAA, todo lo cual debe presentarse en medio físico y magnético a CORPOCESAR en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.
16. Sembrar 1936 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

0636

30 NOV 2022

Continuación Resolución No de por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

15

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1. o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

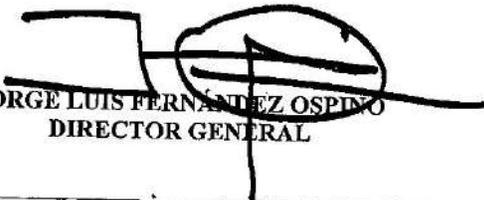
0636 de **30 NOV 2022**

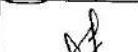
Continuación Resolución No **0636** de **30 NOV 2022** por medio de la cual se renueva a nombre de OLEOFLORES S.A.S con identificación tributaria No 890.102.110-1, la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Las Flores # 3 de matrícula inmobiliaria No 190-5184 (Pozo C-5-2), ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 16

Dada en Valledupar, a los **30 NOV 2022**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose David Vidal Caceres - Abogado Contratista.	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA - 084 - 2011.